Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

INFORME RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS PRESENTADAS POR LOS POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En Quito, a los 21 días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 11:30, se reúnen los miembros del equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con el fin de elaborar y suscribir el **Informe sobre reconsideración de requisitos en la etapa de admisibilidad.**

Para la elaboración del presente informe, el Equipo Técnico se basó en el artículo 16 del Instructivo para el proceso de conformación de Comisiones Ciudadanas que señala: "El equipo técnico elaborará el informe respecto a las solicitudes de reconsideración de requisitos presentadas por las o los postulantes, informe que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución".

Como es de conocimiento del Pleno, 13 postulantes -6 hombres y 7 mujeres- se encuentran en el listado de no admitidos de acuerdo al Informe de Admisibilidad presentado por este Equipo Técnico el 3 de marzo de 2011 y aprobado por el Pleno del Consejo el 9 de marzo de 2011, en la sesión ordinaria No. 84.

Una vez hecho públicos los listados y notificados los postulantes (14 de marzo de 2011), entró en vigencia la etapa de reconsideraciones sobre la base del artículo 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (RCCS) que señala: "El postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo podrá solicitar la reconsideración en el término de tres días contados a partir de la publicación (...)".

En tal virtud, el Equipo Técnico conoció dos solicitudes de reconsideración de requisitos que se han presentado al concurso de la Comisión Ciudadana que nombrará a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo. Con fecha 15 de marzo ingresó la solicitud de Aguilera Bravo Mario Gilberto, con registro 305, postulante por la ciudadanía; un día después hizo un alcance de su reconsideración. Y, con fecha 17 de marzo, ingresó la solicitud de Játiva Bravo Walter Aurelio, con registro 322, postulante por organización social.

De acuerdo al informe de admisibilidad del Equipo Técnico, el postulante Aguilera Bravo Mario Gilberto presentó en su expediente una declaración juramentada incompleta, pues no incluyó los numerales del artículo 9 del RCCS en relación a las prohibiciones para postular. En la solicitud de reconsideración ingresada el 15 de marzo, el postulante Aguilera Bravo señala que la notificación No. 173 realizada por la Secretaría General del CPCSS del 14 de marzo, en la que se le informa que queda fuera del proceso, es un acto administrativo nulo por cuanto adolece de motivación.

No obstante, el postulante realizó un alcance a su reconsideración en la que asegura que la declaración juramentada está completa y que la hizo sobre la base del formato único que consta en la página web del Consejo.

El Equipo Técnico realizó una nueva verificación en el expediente y constató que el literal b[1] del formato único de declaración juramentada al que hace alusión el postulante Aguilera Bravo no se encuentra incluido en su declaración juramentada, por lo tanto, el Equipo Técnico se ratifica en que incumple con los numerales de la artículo 9 en relación a las prohibiciones para postular y por consiguiente no acredita no estar incurso en:

1. *En interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
2. *Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
3. *Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia, con esa sanción;*
4. *Mantener contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
5. *No haber cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
6. *Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
7. *Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*
8. *Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;*
9. *En los últimos dos años haber sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o haber desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;*
10. *Ser miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*
11. *Adeudar pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
12. *Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
13. *Ser cónyuge, mantener unión de hecho o ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección. (...).*
14. *El que en ejercicio de sus funciones públicas se le haya establecido una responsabilidad administrativa civil o penal; y,*
15. *Estar incurso en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.*

[1] Literal b del formato único de declaración juramentada: "Que no me encuentro incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo mueve del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección".

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

En relación a la solicitud de reconsideración presentada por el postulante Játiva Bravo Walter Aurelio, referida al incumplimiento del el artículo 9 del RCCS y el artículo 7, numeral 5, del cuadro de requisitos obligatorios del Instructivo, el Equipo Técnico volvió a conocer el expediente y verificó, una vez más, que el certificado del SRI presentado por el postulante al momento de su inscripción está caducado, pues tiene fecha 11 de octubre de 2010. Como se puede colegir, el incumplimiento del Reglamento e Instructivo se debe a la presentación de un documento vencido y no a que el postulante mantenga deudas pendientes con el SRI como señala en su reconsideración.

Para conocimiento del Pleno, informamos que en su solicitud de reconsideración el postulante adjuntó un certificado del SRI con fecha 17 de marzo de 2011, sin embargo, de acuerdo al numeral 7 del Instructivo para el proceso de Conformación de Comisiones Ciudadanas, párrafo segundo, "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna".

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, el Equipo Técnico se ratifica en que el postulante Játiva Bravo Walter Aurelio, con registro 322, incumple con el artículo 9 del RCCS y el artículo 7, numeral 5, del cuadro de requisitos obligatorios del Instructivo.

Atentamente, miembros del Equipo Técnico de apoyo a la conformación de la Comisión Ciudadana que designará a la Defensoría del Pueblo.

Eva Pacheco

Tito Jaramillo

Alfonso Buitrón

Esperanza Jaramillo

Luis Layana

Ángel Ramírez

Amelia Ribadeneira